CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

CONTRATO:	046-2026
CONTRATANTE:	E.S.E. HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO
NIT:	900.192.428-6
CONTRATISTA:	INGRID LIZBETH VELANDIA MENDEZ
IDENTIFICACION:	C.C. No. 1.101.622.566 de Charalá
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN TERRITORIAL EN ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD CON EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD RURALES RESOLUCION 709 DE 2025 EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ENTREGADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL A LA E.S.E. HOSPITAL LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO.
VALOR:	NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($9.000.000)
DURACIÓN:	TRES (03) MESES

Entre los suscritos a saber, **HECTOR BAREÑO MATEUS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.306.907 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO** del Municipio de Charalá, creada mediante Decreto 00479 del 28 de Diciembre de 2007 en su calidad de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL**, nombrado mediante Decreto No. 764 del 23 de diciembre de 2025, documentos emanados de la Gobernación de Santander, entidad descentralizada del orden Departamental, las facultades para contratar, se encuentran consignadas en el Decreto de Creación N°. 00479 de fecha 28 de diciembre de 2007, capítulo IV, Artículo 20 de la ESE Hospital Luis Carlos Galán Charalá, que para efectos del presente contrato y en adelante se denominará el **CONTRATANTE** por una parte y por la otra, la Auxiliar de enfermería **INGRID LIZBETH VELANDIA MENDEZ,** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1.101.622.566 de Charalá quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará la **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión; El presente proceso de contratación se suscribe según lo preestablecido por la ley 100 de 1993, está orientado además por las normas del derecho privado, en cuanto a la transparencia del proceso se tiene en cuenta el Manual de Contratación de la entidad y demás normas concordantes, en la modalidad de contratación, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación y con base en la Certificación de Disponibilidad Presupuestal. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las ESE se realizaran por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica dentro del Estatuto Interno de Contratación de la ESE. Que para la prestación de los servicios se requiere de una persona natural que preste dichos servicios de conformidad a lo establecido en el estudio previo de oportunidad y conveniencia. Que, por lo anterior, previa realización de los estudios oportunidad y conveniencia, para contratar convienen celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES: 1. Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Departamental No. 0479 del 28 de diciembre de 2007, la Empresa Social del Estado HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objetivo principal es la prestación de servicio de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. 2. Que la Constitución política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público a cargo del Estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. 3. Así mismo al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad, igualdad y solidaridad. 4. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. 5. Que, para el cumplimiento de los fines del Estado y la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, el ordenamiento jurídico otorga a la administración pública una serie de potestades encaminadas a la consecución del interés general. Cuando la administración no puede realizar dichos cometidos directamente, los ejecuta con el concurso de particulares, mediante la figura del contrato toda vez que resulta imposible que el Estado pueda cumplir y realizar con su personal todas las obligaciones y actividades necesarias para garantizar una adecuada y oportuna prestación de los servicios de salud encomendados a la ESE. 6. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 195 de ley 100 de 1993, el cual determina que las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual se regirán por las normas propias del derecho privado, pero que podrá discrecionalmente utilizar la cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto de Contratación de la Administración pública, es decir, lo contemplado en la ley 80 de 1993 y de manera directa las normas propias del Código Civil y el Código de Comercio; se hace necesario contar al interior de la Entidad con un instrumento guía, que sirva de base para la descripción de los principios, las pautas, los procesos y procedimientos que se deben acoger, respetar y seguir en todo proceso de contratación que se adelante en la ESE HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO . 7. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO mediante Acuerdo No. 014 del 22 de diciembre de 2020 adoptó el Estatuto Contractual de la entidad de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de la Protección Social en la Resolución No. 5185 de 2013. 8. Así las cosas, se expide la resolución No. 054 del 22 de diciembre de 2020, "Por medio de la cual se expide el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento, de conformidad con los lineamientos del Estatuto de Contratación", conforme a los lineamientos descritos en el Estatuto Contractual adoptado por la Junta Directiva de la entidad. 9. Que, en efecto, en el artículo 29 del referenciado Acuerdo No. 014 de 22 de diciembre de 2020, la Junta Directiva facultó al Gerente de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO para reglamentar y expedir los correspondientes actos administrativos que establezcan el Manual de Contratación, así como el de Supervisión e Interventoría de conformidad con las reglas y procedimientos allí contenidos. 10. Que las Empresas Sociales del Estado deben ser cada vez más competitivas, por ende, se considera importante adoptar e implementar las herramientas e instrumentos que ello requiere y que permitan una mayor transparencia y equidad en los procesos de contratación para la adquisición

de bienes y servicios y el ofrecimiento de los mismos a terceros. 11. Que para la prestación de servicios la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. 12. A través de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 se regula la salud como un Derecho Fundamental autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y se establece como obligación del estado la formulación y adopción de políticas de salud dirigidas a "garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema". 13. Según lo establecido en la citada Ley, la garantía del Derecho a la Salud comprende "el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud"; sin embargo, persisten en el país graves restricciones para el acceso a los servicios de salud que se materializan en bajas coberturas de indicadores de protección específica y detección temprana, hospitalizaciones que pueden prevenirse con una atención oportuna y de calidad en el nivel primario, atención de enfermedades que tienen gastos muy altos derivados de tratamientos y medicamentos a pesar de que pueden prevenirse con el control de factores de riesgo y mortalidad evitable. 14. Para garantizar el derecho fundamental a la salud en el país se hace necesario concentrar esfuerzos y recursos humanos y financieros que permitan hacer efectiva la Atención Primaria en Salud- APS en los territorios. La APS es entendida como una estrategia intersectorial, centrada en las personas, familias y comunidades y orientada a los mayores estándares en materia del derecho humano a la salud, con atributos de accesibilidad, longitudinalidad, integralidad y coordinación y acciones universales, territorializadas, sistemáticas, permanentes y participativas. 15. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define que el modelo de atención en salud organiza los componentes del sistema de servicios de salud, con el fin de contribuir a su función colectiva cumpliendo el derecho a la salud, basado en territorio y población. Desde la Estrategia de Atención Primaria en Salud - APS esta interacción se realiza a través de redes de atención integradas e integrales institucionales y comunitarias, enfatizando la participación de la población en la generación de la salud. 16. El reconocimiento del carácter histórico social del proceso salud-enfermedad circunscrito dentro de la colectividad humana, implica la generación de conocimiento respecto a la determinación de estos procesos y la construcción de respuestas que aborden este proceso como un fenómeno colectivo y como hecho social. 17. La promulgación de la salud como un derecho constitucional fundamental que tiene relación de conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana y que debe ser garantizado por el Estado en los diferentes ámbitos de la vida humana, reconociendo las diferencias tanto sociales como ambientales que existan entre los diferentes grupos de personas, requiere de una respuesta sectorial y transectorial que esté sustentada en el concepto de equidad en salud desde un enfoque multidimensional, en donde se definan aspectos relacionados con el logro de la salud y la posibilidad de lograr buena salud, incluyendo la justicia de los procesos y prestando atención a la ausencia de discriminación en la prestación de la asistencia sanitaria. 18. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 49 establece que la salud es un servicio público a cargo del Estado y que se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación en salud. De igual forma el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales define en su artículo 12 que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental para lo cual adoptarán medidas que

permitan asegurar la plena efectividad de este derecho. 19. En coherencia con lo anterior la Ley 1438 de 2011, señala en su artículo 12 que "(...) La Atención Primaria en Salud es la estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud" y establece en el marco de su implementación la necesidad de contar con "Talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado". 20. Aunque se encuentra regulada desde el año 2011, la implementación de la Atención Primaria en Salud en el país ha tenido importantes limitaciones y aún no ha sido posible superar la segmentación y fragmentación de los servicios de salud, la débil coordinación intersectorial, las dificultades para la integralidad, continuidad y accesibilidad a los servicios y el centralismo en la atención de las enfermedades, a pesar de lo establecido en la Ley 1751 de 2015 en relación con el acceso a los servicios de salud y los mandatos de la Honorable Corte Constitucional orientados a que la política pública de salud se fundamente en la "prevención" de las dolencias y no en la curación. 21. Sumado a lo anterior en noviembre de 2023 el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), estableció recomendaciones relacionadas con "mejorar la calidad y resolutividad de la Atención Primaria en Salud en el país evitando prestar atenciones en instancias intensivas en recursos cuando no es necesario. En el estudio de caso desarrollado por este organismo se identificó que 17% del gasto en hospitalizaciones corresponde a hospitalizaciones que pueden evitarse con una atención primaria oportuna y adecuada; el 20% del gasto total se destina a la atención de patologías que se pueden prevenir controlando cuatro factores de riesgo (tabaquismo, uso de alcohol y falta de actividad física y de una alimentación adecuada) y que la tasa de uso de urgencias en Colombia es el doble de los países de referencia. 22. En la búsqueda de "mejorar el bienestar y la salud de las personas sin exclusiones, fortalecer el sistema de salud y aumentar su capacidad resolutiva frente a los desafíos presentes y contingentes" de acuerdo con lo establecido en la Ley 1751 de 2015; el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencial Mundial de la Vida", propone: "optimizar el modelo de salud con enfoque promocional y preventivo basado en la Atención Primaria en Salud (APS) y establece la necesidad de desarrollar equipos interdisciplinarios territorializados permanentes y sistemáticos, para garantizar la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a través de la coordinación de acciones sectoriales e intersectoriales. 23. De acuerdo con lo anterior la conformación y operación de equipos básicos de salud se establece como una prioridad para propender por la garantía del derecho fundamental a la salud de las personas, familias y comunidades en los territorios. La estructura, organización y dinámica de estos equipos responderá a las características de la comunidad y a las condiciones socio culturales, ambientales, demográficas con respuestas favorezcan el acceso de la población a los servicios de salud, la integración entre servicios y modalidades de atención en salud y la articulación intersectorial para el desarrollo de acciones complementarias desde los otros sectores que fortalezcan el cuidado de la salud y la afectación positiva de determinantes sociales de la salud. 24. Que para cubrir la necesidad planteada para la prestación de servicios la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. 25. Por lo anterior, se resalta la necesidad de contratar los servicios de apoyo a la gestión y técnicos para las tareas, actividades

inherentes al servicio de salud comunitario solicitado por el municipio de Charalá con miras a cumplir con los indicadores y metas planteadas con la oportunidad de la prestación de los servicios de salud en su componente de salud pública y la calidad en la atención para cubrir la demanda de servicios en salud durante el plazo que se requiere. 26. Que por medio de la resolución 709 del 24 de abril de 2025, el Ministerio de Salud y de la Protección Social efectuó la asignación de recursos a las Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en atención primaria de salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos en salud. 27. Que la E.S.E. Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento, con jurisdicción en Charalá mediante acuerdo de junta directiva fechada del 20 de octubre de 2025 adicionó los recursos al presupuestó general de gastos de la nombrada vigencia fiscal. 28. Por lo anterior, se resalta que la E.S.E Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento requiere contratar el siguiente objeto contractual: **PRESTAR LOS SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD RURALES RESOLUCIÓN 709 DE 2025, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ENTREGADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL A LA E.S.E. HOSPITAL LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ.** 29. Que el proceso de selección se adelantó conforme al reglamento interno de contratación de la E.S.E., atendiendo al Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y acatando los principios de los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia. 30. Que la E.S.E. cuenta con recursos suficientes para atender esta contratación a cargo del Presupuesto de Rentas y Gastos de la E.S.E. para la vigencia fiscal 2026, como consta en el CDP **No** 26-06010. Código: 2.4.5.02.09.03: Servicios de Salud - Asistencia APS, por la suma de: **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($9.000.000)** 31. Que EL CONTRATISTA de acuerdo con su propuesta acredita la idoneidad y experiencia suficiente para ejecutar el objeto contractual de conformidad con las normas que rigen la materia. En virtud de lo anteriormente expuesto las partes acuerdan suscribir el siguiente contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULAS: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Que el objeto del presente contrato se constituye así: **PRESTAR LOS SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD RURALES RESOLUCIÓN 709 DE 2025, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ENTREGADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL A LA E.S.E. HOSPITAL LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ. PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO:** El Contratista se obliga a prestar con absoluta autonomía e independencia y bajo su entera responsabilidad las actividades que corresponden a:

1. Apoyar y participar en la elaboración del cronograma mensual de despliegue en los territorios y/o microterritorios, garantizando el alistamiento previo de los insumos y equipos biomédicos requeridos para las jornadas en campo.
2. Apoyar el levantamiento de información para el mapeo, georreferenciación y actualización de la cartografía social de las comunidades en cada microterritorio asignado.
3. Identificar y reportar diariamente los riesgos socio-ambientales, individuales y familiares evidenciados durante las visitas domiciliarias, consolidando la información de forma oportuna para el equipo.
4. Realizar la toma de signos vitales (tensión arterial, frecuencia cardíaca, temperatura, saturación de oxígeno) y ejecutar el tamizaje antropométrico básico (peso, talla y medición del perímetro braquial) a los miembros del hogar, generando alertas inmediatas ante hallazgos de alteración o sospecha de desnutrición.

5. Recopilar y registrar los datos primarios necesarios en campo para el posterior diligenciamiento de los instrumentos de caracterización familiar (familiograma, APGAR familiar y ecomapa) liderados por el profesional de enfermería.
6. Apoyar la valoración integral en salud por momento del curso de vida (Primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, adultez y vejez) mediante la ejecución operativa de las acciones contempladas en la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud (Búsqueda activa y demanda inducida para Vacunación, planificación familiar y anticoncepción, salud bucal, lactancia materna, detección temprana de cáncer de cuello uterino, cáncer de mama, cáncer de próstata, cáncer de colon y recto, y entrega de micronutrientes) y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal, garantizando la canalización efectiva y el reporte oportuno de las personas intervenidas hacia la ESE.
7. Apoyar operativamente las acciones de vacunación extramural de acuerdo con los lineamientos del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) y las directrices institucionales en el territorio.
8. Ejecutar acciones de demanda inducida y canalización efectiva de la población objeto hacia la ESE para la atención de eventos prioritarios de salud pública y patologías crónicas de alto impacto.
9. Brindar orientación y educación básica a las personas y familias en las veredas asignadas, utilizando las infografías y el material educativo diseñado por los profesionales del equipo para promover la salud, la prevención de la enfermedad y la identificación de signos de alarma, apoyando la implementación de los espacios de participación social con un enfoque incluyente y culturalmente pertinente.
10. Difundir el portafolio de servicios de la ESE Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento para orientar a la comunidad rural sobre cómo y dónde acceder de forma efectiva a las atenciones institucionales.
11. Identificar de manera temprana presuntas situaciones asociadas a violencias (de género e intrafamiliar), consumo de sustancias psicoactivas o alteraciones del estado de ánimo en el hogar, informando inmediatamente al profesional de psicología o enfermería del equipo para su intervención.
12. Registrar de forma oportuna, clara y con calidad técnica la información familiar y los instrumentos diligenciados en campo dentro de la herramienta oficial de APS (sistema SIIAPS o el que haga sus veces) y los aplicativos definidos por la institución y el Ministerio de Salud.
13. Diligenciar los formatos de asistencia, planillas de actividades en campo y registros diarios que sirvan de soporte técnico para el proceso de consolidación de la información de la ESE.
14. Asistir y participar en las asistencias técnicas, capacitaciones, inducciones y reuniones programadas por la institución para el fortalecimiento de competencias operativas en APS.
15. Participar y apoyar las diferentes acciones y actividades del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) que se desarrollen en el territorio para potenciar el impacto de los programas de salud pública.
16. Presentar el informe mensual consolidado de actividades con sus respectivos soportes físicos y digitales conforme a los formatos institucionales (cronogramas, planes de trabajo, actas, cartografías y soportes de articulación)
17. Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción de actividades expedida por la coordinación de los Equipos Básicos de Salud (EBS)

18. Ejecutar las demás actividades inherentes al objeto contractual asignadas por el supervisor y/o la entidad contratante, de acuerdo con su nivel de formación técnica y las necesidades del servicio.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** se obliga para con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO**, en calidad de **CONTRATANTE** a: **ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: 1.** Apoyar y realizar el diagnóstico familiar, de acuerdo con la ficha unificada que se defina a nivel nacional (Visitas, caracterizaciones y seguimientos por persona, familia y microterritorio). **2.** Identificar el riesgo individual, familiar y comunitario de los usuarios por edad, sexo, raza y etnia y reportarlo al equipo básico de salud. **3.** Informar sobre el portafolio de servicios de la ESE y facilitar la prestación de los servicios básicos de salud, educación, prevención, tratamiento y rehabilitación **4.** Promover la afiliación al sistema, la identificación plena de las familias, de manera que al identificar una persona no afiliada al sistema se inicie el trámite de afiliación para que puedan acceder a los servicios. **5.** Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto. **6.** Reportar y hacer seguimiento a los diferentes actores municipales para activación de las rutas sectoriales e intersectoriales. **7.** Participar y apoyar las diferentes actividades del Plan de Intervenciones Colectivas. **8.** Apoyar la valoración integral en salud por momento de curso de vida (Primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, adultez y vejez) y de acuerdo a las actividades realizadas en la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud (Vacunación, planificación familiar y anticoncepción, salud bucal, lactancia materna, cáncer de cuello uterino, cáncer de mama, cáncer de próstata, cáncer de colon y recto, micronutrientes) y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal, canalizar y reportar las personas intervenidas **9.** Rendir informe consolidado al final de mes, donde se soporte la relación total de las actividades realizadas en el formato según directrices de la ESE (Cronogramas, plan de trabajo, actas, informes, cartografías, articulación intersectorial). **10.** Las demás que sean necesarias para la perfecta ejecución del objeto contractual. **ACTIVIDADES GENERALES:** 1. Colaborar con la Empresa en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. Para ello también acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato la empresa les imparta y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. 2. Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. 3. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello. 4. Responder por los elementos de propiedad de la Empresa entregados o puestos a su disposición para el logro del objeto contractual convenido bajo inventario y en buenas condiciones, comunicando el daño o extravió que en ellos se produzca. 5. Informar oportunamente a la Empresa, siguiendo el conducto regular, su retiro o inactividad temporal por causas ajenas a su voluntad. 6. Colaborar con la Empresa en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla prestado con eficiencia y eficacia, para lo cual acatará las instrucciones y sugerencias técnicas que, siempre por medio escrito le imparta el interventor o supervisor durante la ejecución del objeto contractual. 7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Empresa y demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas o correctivos necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a

la declaratoria de caducidad unilateral del contrato. 8. Aplicar las actividades documentadas dentro del Sistema de Gestión de la Calidad y las no documentadas que sean pertinentes y coherentes con el objeto del contrato. 9. El CONTRATISTA se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión - es decir tratamiento - de los datos suministrados por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general. 10. El CONTRATISTA se compromete a que cualquier documento, archivo y/o desarrollo efectuado en el normal ejercicio de las actividades contratadas será propiedad exclusiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO. 11. Guardar debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos que de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del objeto del contrato. 12. Todos los informes y otros materiales preparados por el CONTRATISTA para el CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, serán de propiedad de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO. El CONTRATISTA podrá conservar una copia de dichos documentos para sus archivos y no podrá negociarlos sin autorización de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO. Toda la información que conozca de la empresa debido a sus funciones tiene el carácter de reserva. 13. Ejecutar las demás actividades conexas para la perfecta ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO.** En atención al proceso de ACREDITACIÓN EN CALIDAD, que adelanta la E.S.E., será obligación específica del contratista atender las observaciones del CONTRATANTE en cuanto a la calidad y cantidad de los procesos desarrollados. Por tal razón, velará por la ejecución de las actividades contratadas y la atención de los servicios que de ella se deriven, se realicen con alta calidad, responsabilidad y compromiso, so pena de que, al comprobarse cualquier irregularidad de su parte en el cumplimiento de su deber o verificación de queja por mala atención al usuario, se proceda a dar por terminado dicho contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO**, en calidad de contratante se obliga para con el **CONTRATISTA** a: 1. Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia o el resarcimiento en lo amparado podrá hacer al garante. 2. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 3. Solicitar o aceptar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren, en su contra, el equilibrio económico o financiero del contrato. 4. Adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados o suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas; y promoverán las actuaciones, gestiones y acciones de reclamación o de responsabilidad contra éstos y sus garantes, cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse cabo, cuando las circunstancias lo exijan, o por lo menos una vez cada dos (2) meses durante el término de vigencia de la garantía, luego de haber sido recibido el bien o servicio. 5. Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la ESE se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las exigencias previstas tanto en las reglas del procedimiento contractual como el contrato mismo o la descrita en las normas técnicas obligatorias. 6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual, cuando estén

dados los presupuestos legales para que ello pueda iniciarse. 8. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos, si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios. No procederá la revisión prevista en este numeral, a favor del contratista, cuando la causa de ello sea imputable a aquel o haya sido previsible. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios sobre sumas adeudadas en virtud de la relación contractual, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado. 9. Actuar de tal modo que, por causas a ella imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. 10. Destinar dentro de la vigencia fiscal del presupuesto de rentas y gastos, la suma correspondiente al valor del contrato para la ejecución. 11. Prestar la colaboración que sea necesaria para que el contratista pueda cumplir con el objeto contractual. 12. Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato, para lo cual delegara un supervisor. 13. Efectuar los pagos estipulados en el presente contrato en la forma pactada. 14. Las demás que sean requeridas para la perfecta ejecución del contrato. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. El valor del presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión es la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($9.000.000).** La ESE Hospital LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO – CHARALA Santander realizará pago mensualidades vencidas de la siguiente manera: **TRES (03) PAGOS PARCIALES** cada uno por valor de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000),** (incluido IVA, tasas, contribuciones y demás impuestos a que haya lugar según la normatividad vigente), previa presentación de un informe de actividades y certificación de cumplimiento de satisfacción del servicio, expedida por el supervisor del contrato, soporte de pago de seguridad social y estampillas departamentales a las que hubiera lugar. Previa certificación y constancia de recibo a satisfacción del objeto contratado por parte de la Supervisión del contrato o la persona que designe la Gerencia, y presentación de la factura o cuenta de cobro, al igual que la certificación de pago correspondiente a seguridad social integral e impuestos que le sean aplicables. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Será requisito indispensable para la certificación de cumplimiento, la presentación por parte del contratista de la respectiva certificación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral (suscrita por el representante legal o el revisor fiscal si a ello hubiere lugar), realizados en el mes inmediatamente anterior y deberá presentar recibos por pago de impuestos que le sean aplicables. El pago que las sumas de dinero que la E.S.E. Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento queda obligado en virtud del contrato que celebre, se subordinara a las obligaciones a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y el programa anual mensualizado de la caja PAC. **CLAUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato se cancelará del presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2025, de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, como consta en CDP No. 26-06010. Código: 2.4.5.02.09.03: Servicios de Salud - Asistencia APS, por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($9.000.000). CLÁUSULA SEXTA. PLAZO**: El plazo para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios es de **TRES (03) MESES**, contados a partir del primero (01) de junio del año dos mil veintiséis (2026), hasta el treinta y uno

(31) de agosto del año dos mil veintiséis (2026). **CLAUSULA SEPTIMA. GARANTÍAS:** De conformidad con lo señalado en el artículo 67 de la Resolución 102 de 2024, "Por medio de la cual se expide el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento, de conformidad con los lineamientos del Estatuto de Contratación", la E.S.E. podrá exigir al contratista la constitución de garantías de cumplimiento, expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias. Sin embargo, dada la cuantía a la cual asciende el presente contrato, la E.S.E. se abstendrá de realizar dicha exigencia. **CLÁUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, dará derecho al **CONTRATANTE** al pago del diez por ciento (10%) del monto del contrato a título de sanción penal, renunciando el contratista a los requerimientos judiciales para este efecto. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En el evento que el **CONTRATANTE** considere necesario hacer efectiva la cláusula penal o la garantía única o imponer multa, lo hará el Gerente mediante Resolución Motivada que se notificara personalmente al **CONTRATISTA** o a su apoderado, al igual que al representante legal de la compañía aseguradora, según el caso; contra dicha resolución solo procede el recurso de reposición. **CLÁUSULA NOVENA. PROCEDIMIENTO PARA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE CLÁUSULA EXCEPCIONAL.** Ante el posible incumplimiento parcial o total por parte del contratista, la Empresa Social del Estado HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, deberá garantizar el debido proceso, en virtud de ello para la aplicación de las cláusulas excepcionales y otras situaciones que pudieren afectar la ejecución del contrato, deberá: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo requerirá o citará para debatir lo ocurrido, a criterio de la ESE. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la misma, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; b) En desarrollo lo anterior, el Gerente de la ESE o su delegado, concederá un término prudencial para el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos en forma verbal o escrita, según corresponda, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la ESE; c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido y la cual se entenderá notificada al día siguiente de la publicación en el SECOP o de la notificación por correo electrónico, la ESE procederá a decidir sobre la imposición de la medida que corresponda. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Gerente de la ESE o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia, cuando corresponda. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la

cesación de situación de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA: INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el **CONTRATANTE** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATANTE** y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el **CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION:** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las dos partes, o en forma unilateral, mediante acto administrativo debidamente motivado se dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. 5. Por inhabilidades sobrevivientes generadas al contratista, cuando la ESE, no acepte la cesión del contrato. 6. Por incumplimiento comprobado del objeto del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2. y 3. Podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. **CLAUSULA DECIMO TERCERA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLAUSULA DECIMO CUARTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL. -** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE, en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE, adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. -** La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que la ESE, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la ESE., tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en este manual. La declaratoria de caducidad será constitutiva

del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidad previstas la Ley que le impidan la celebración del presente contrato, así mismo declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a responder ante el **CONTRATANTE** frente a terceros por los perjuicios que esto ocasione. **CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA. CESION**: El **CONTRATISTA** no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, ni subcontratar las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, sin consentimiento y autorización expresa y por escrito del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la ESE contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que la ESE sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: SUPERVISION, DIRECCION Y VIGILANCIA:** El **CONTRATANTE** para ejercer la vigilancia en la ejecución del presente contrato, designará a la enfermera Profesional o al subdirector científico de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, como supervisor del contrato, quien deberá controlar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA**, preparar los documentos requeridos para la liquidación del contrato y entregar la certificación de cumplimiento del objeto contractual y tendrá las siguientes funciones: 1- Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; 2. Ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae el contratista 3. Certificar el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas; 4. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de las prórrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden tal solicitud; 5. Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del objeto del contrato; 6. Llevar a cabo la gestión relacionada y dirigida a la liquidación del contrato solicitando al contratista la documentación requerida para ello 7. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista, con fundamento en el ordenamiento jurídico que le es aplicable a la empresa; 8. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato u orden y para ejercer de manera general el control del cumplimiento del objeto contractual, así como también de las obligaciones del contratista; 9. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato u orden según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir; 10. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato u orden, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes; 11-Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato, 12- Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA**: Las partes contratantes someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación y que no hayan podido ser solucionadas mediante acuerdo, conciliación o transacción. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento,

constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. COMPENSACIÓN**: Las partes convienen que en virtud del principio de la compensación y para efectos de proceder a hacer efectivas la cláusula de multas o la cláusula penal establecidas en este contrato, se procederá así: Si el **CONTRATISTA** incumple alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, este autoriza al **CONTRATANTE** a descontar el valor de la cláusula penal y las multas a que haya lugar, de los pagos que deban hacérsele. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. LIQUIDACIÓN EL CONTRATO Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** La liquidación se realizará con base en el manual de Contratación EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. DOMICILIO**: Para todos los efectos a que haya lugar las partes señalan como domicilio contractual la carrera 11 No. 25-291 de Charalá, en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, para la contratista será CL 24 12 51 email:ingrithmendez87@gmail.com **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forma parte integral de este contrato, la propuesta técnica y económica presentada por la parte contratista y todos los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: **1.** Registro presupuestal. **2.** Presentación de los documentos que establezcan la obligación de estar afiliado al sistema de seguridad social integral. Para la constancia se firma en Charalá, al primero (01) día del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE;

HECTOR BAREÑO MATEUS
Gerente (E)

EL CONTRATISTA;

Ingrid Lizbeth Velandia Mendez.
INGRID LIZBETH VELANDIA MENDEZ
C.C. No. 1.101.622.566 de Charalá

Reviso aspectos Jurídicos: María Eugenia Rangel Guerrero. Asesora Jurídica Externa.